

Quida nomme amen vramum flecto aquantio el pe-
senae Testamento vixen e diron Como en la villa
de Villaba apimero dia del mes de Oct. el año mil
y seszientos y venaes y ocho ante m el co. y de
los rres. audoo nom. Conuatauida en persona
Co. de Sansomam vezmo de la charrita el qu-
al estando enfermo en cama se graba enfer-
medad qual mo. v. apido vauicio de dar y en
subuen ducio y vauo emendm. y palabrma-
mificata y por curata plectio quonones y dife-
renziar que podria aben de puer de vau dion en-
tre Juan de Sansomam su hermano y otu-
vau ducio, vauando Como de boca todos y qua-
lerquien testam. o testam. Cobazillo o Cob-
de zillo que amae de vau a vau de pala-
bra Como por escrito los quales quere quere bal-
gan m'acan se en Juicio m'fuera del valbo
eote que al pnce vau el quales quere que baloa por
vau testam. o Cobazillo Como de vau, mejor
vau a vau el qual ducio que a vau ezo el pnce-
to en la forma y manera de tener vau. te

Al bator Arducado al s. ^{or} san nicol el celso
y Limona para que se diera una msa ⁸ cada en
su hermita ⁸

8. En orden y munda y entaraca su herencia q.
a Juan de Sansomam su hermano vele haga buen
tratamiento, y Recorr. en casa, y vele Alodolo
que hauiere menester sano, y enfermo asi Alotia
como Alodolo Amay, y mueras el vele hagan buen
trato no bona, y Cabo Cano como Cuemexante
persona Orugualidad se Nguero #

9.
 Ven. Ordena y munda quere, y pague voluntad que
 a M^o Pedro A. y suquiza p^ouincero, y Clauero
 Ataxiabia vele paguen los Censos Alarima
 Carronda, y Cotaxa Mas que el encargo. Como
 son la del Licenciado yrlaba su C^onado, y sual.
 A Cora segun los Conozm. que le tiene dados
 y lo que el dixiere en esta Razon suota su con-
 uenia vele Alan#

10.^a Vnen ordema, y manda quere, y es ou Muntad
que Olomexoa parado Ceru uno, vli paguen
al dho D.ⁿ Pedro. A muouetta tremia ducado
que ledio preuador, y enprenda Cello ledio una
taza de plata. A pie alto sobre dorada, y uno
rial de Oro, y dor vniadaw. Aora, y quetior

Empagando lou Cobre vi heredita de Dho Dnho
dro e illoguetta //

[illegible]

12. Item ordena, y manda, y declara, que D.ⁿ Gabriel
Velaz Arillaba venefiziado A la Parroquial de
la d^{ha} villa lecho porviador una vez ocho ducados
y agora pague vn real Ocho. y en pre. Cepago de
esto le tiene dado dos Cargos Armo blanco al
tiempo de la muda quando vea cuera al tiempo a
Como bacia, y lo que el diuierne suueta en Comi-
entia de la Obis. A le pague Armo vnos mejor para el

13. Juen declara que a Juan & Iulbenz Pelaez
vezmo Ala dhavilla los Rudos. A diez reales que
le dio p^{ro}curador queri, querele paguen.

14. Juen declara que el Abas & Arletta que es al p^{ro}te
le dio a^o Cargas Arreigo p^{ro}curador, y se le deben man-
da que se le paguen, al piezo que el dixere.

15. Juen declara que Abes a Joan & M^oreza Zim-
pans vezmo Ala dhavilla los reditos. En Cen-
tal D^o que Compro a Dona Hermadina &
Rada con obligacion a pagar quatro ducados en
Cada vnaño, y despues que Compro otra parte
sele Aben, manda se le paguen descontando ellos
quatro ducados quierita quierita latiene dador, y
mas quere, y es su voluntad que por los reditos
que en la Carta accho ari en sus enfermedades Co-
mo en los Arumadie, mueres, y hermanas, se le pa-
gue lo que el d^oxiere suora a su Comienza de le a
be pagar.

16. Juen declara que el reditor Alor m^o ducad^o
que de so fundador Cap^o Na. Desansomam para
la Capellania despues que el Lizemado M^o Juan
a Rubaren Capellan que fue Ala dha Capp^o mu-
rio otra que se hizo nuevo nombram. a Capellan
Cobro diez ducados los quales quere, y es su

voluntad se paguen a lo mejor parado a sus vnos
al dho Capellan, y alas personas que dozen las hermanas:

17. Juen declara que Alor dho m^o ducador que la
dha Cathalina desansomam de so para la dha Cap.
tiene tomados a Censo duzientos ducados con
obligacion a pagar omes ducados por sus reditos
en Cada vnaño, y que quere m^o el dho Lizemado
Rubaren otra pte, de los dho los dho reditos
y ellos van a descomuar los subditos, y se-
rados que a pagado por la dha Capellania en cada
un año queson diez, y ses reales a restar a^o, y me-
dia, y un ducado a Comarido que dio, y a los cas-
tos quatiene echos en negocios Ala dha Capp^o Ma^o
los tiene por escrito los Arreigos en su poder
y acontados a cada vna Cantidada lo a
mas que Abes quere se pague a sus vnos mejor parado:

18. Juen declara que al tiempo que fue testamen-
tario Alor vno a dho m^o a dho m^o iudifun-
to otra que a sus herederos dio quetas a sus
viones queto a dho a los licario, y Beneficia-
dos Ala dhavilla veinte ducados a lo quillon
dixieron suoras sus Comienzas Alimoona
Alor ambararios que dixeran los que ayo

el dho dñz manda repague lo que arxivuotam^{te}
se deuiere alos dños Nicasio, y Beneficiados:
12 / Dñen Clara que ~~Alc. de Don. C. de~~
puede haber nuche v diez años de tiempo, poco mas
omenos vendio a Miguel de donos ^{no} y pa-
tiro real una casa sita en la dha villa en esta-
rio de Subarria peganse contra quicuno el dho
terrador, por la suma de ochenta, y cinco
ducados. Como Conotara esto por la dñ. Aven-
ta que dello se hizo por ante Dñco Perez de
oco ^{no} Real iudicando, y acuchita, y en pte de
pago de esta Cantidad el dho donos, se encargo
don Censal. Quien ducador que vele Alen alor
fratres don juan juanico. A la dha Ciudad, y en
parte de pago. El dñco tiene de ducados veinte
ducados endmido, y tam, velean dede con tar las
Can. que por el dho terrador apagado alar mon-
das de uantia en gracia lo que mouirare por des-
caros viuos, y mas lamitad. A la Conca de la
pared entre las dhas dos Casas lo que de ofi-
nales dñen, y todo lo dñco avta el cum-
plim. Alos dños ochenta, y cinco ducados

quiere, y con voluntad que sea cobrado. A dho donos
por su Veredera
13 / Dñen Clara que Alcaide de don. C. de Montecali-
uda muera por tiempo de Miguel de donos fijos
diez ducados que le dio pñtados, y alor herederos
de Garzia de Aldaregui Apotecario lo que Con-
tara por las Receptas. A dñedimio quetienedado
para su Casa, y tamien alor herederos. En
an de Nagore Apotecario iudicando lo quetiam.
Conotara por sus Receptas. A dñedimio quetiam.
adado para su Casa, y a Juan de Nualde pape-
tiro ^{no} vez. A la dha Ciudad lo que el dñco conota
su Comienra de Calzados que le adado, y a Ra-
mon de Escal merceder vez. A la dha Ciudad
lo que se Conotare por una fñ. A Obligation
que le tiene de orgado manda que no de las dhas
Cantidad de repague en lo mejor parado de sus

14 / Dñen Clara quetiam. debe a uitaia de Escal
viuda muera, por tiempo de Miguel de donos
al vezina de Lugar de uitaia diez ducados
que le dio pñtados manda que vele pague en

Vendiera Cobre delos dho^s vendedores o sus herederos
Yuen Declara que debe al Licenciado Don Juan
de Nivica prebitero ^{no} del lugar de Nivica
quattro ducados por la limosna de una tienueña
Amor que hizo azer dezir por la alma de
Graziosa de Calumuxa mandase paguen
A los vnos mejor parador #

Oten Declara que debe a Juan de Lizarza, zerrero
o a sus herederos dos ducados por obras
que hizo para una Casa el dho Licenciado
habia que la tiene en el lugar de Orobica y mas ven-
ta y un real en ^{en} de obras de oficio que a
echo para el dho taxador manda que estos ven-
ta y un real se le paguen A los vnos y los dos
ducados delos vienes el dho Liz. do villaba:
Oten así bien Declara a Fernan de Villanueva
vi Sabrador quatro ducados el tiempo que
le verbio Acordado en Casa de villa y para su
Cpago de toda su soldada que estaba conduzi-
do mas se le paguen el mejor parado A los
vienes //

Oten Declara el dho taxador que el año pasado
Am de vienes y quince los vez. Aladha

Villa Arvilaba que al tiempo de su toma
treinta ducados a Censo a Razon de las
por ciento el dho Liz. do Don Juan de Villanueva
en para Conello probeo apan a los vez. y auran-
tes de la dhavilla y con poder de los dho vez. to-
maron el dho Censo el dho taxador y Martin
de alor vezmo de la dhavilla y hicieron el dho
Censo y luego en el mismo año luego que se reco-
pio el dho censo los dho vez. le quitaron vien
ducados para el gasto que se les ofrecio con la en-
ta que se pexuso para a arianegui y se le
obligaron a bolber y restituir los dho viendu-
cador los dho vez. Abaxo de obligaz. que
otorgaron ante el pñal. y a unti en por bolber.
los y en el mismo año algunos de los dho vez.
pidieron a los Amos que los duzientos duc.
tantos se le diesen Abaxo de seguridad que
daria y pagaria los reditos de los dho trezi-
entos ducados por entero tan y mentas no re-
stituiere los dho duzientos ducados y el dho
taxador no pudo Cumplir Conello por tener para
Entonces gastado mucha parte de los dho duzientos.

ducados en sus necesidades, y ofrecio que los re-
ditos. A los dhos cien ducados por en-
tero los pagaria en cada un año al dho L^{do}.
villaba durante que no las pntaba los dhos du-
cientos ducados. y despues aca no atendido m-
terese para pntar los dhos ducientos ducados
y así quiere, y es su voluntad que los dhos doz
y ocho ducados de ducados de cada un año de-
pues que se fundaron aquellos a Censo, y menuras
no se redimieren sean por suquencia, y cargo
y no al dho dho ve. A los quales quiere rubi-
an los dhos cien ducados, y por que los redito
despues que venieris el dho L^{do}. villaba acotapue
se deben manda que paguen a su heredero el
dho L^{do}. villaba.

Yuen declara el dho testador que el dho L^{do}. villaba
do Zubarren, y el dho testador el año pasado
Ami sesientos veinte, y una adbeuaron
sus quantias, y en razon A los reditos el cobre
dho Censual como de otras parcelas que hize-
ron su fundamiento A quantias, y vntreolado
el dho fenezm. se hallara en poder de Juan
A Indueza eos. Real hordena, y manda que el
dho auto de fenezm. surta en efecto en todo.

tiempo, y Cumpla Con lo que el ve Contiene, y
que el alcance que le hizo al dho L^{do}. Zubar-
ren de Cobre por su heredera.

Yuen declara el dho testador que uariama de
Sansomam su hermanita iadifunta temia que
haber en el dho L^{do}. villaba Don itaram A Zu-
barran los mtereres que Consta por la dho.
que ambos hizieron en esta Razon por su her-
fernandez A mendibit de. Real iadifunto el
año pasado Ami sesientos veinte, y uno y todo
los dhos mtereres a principal Como una redi-
tos le pertenecien al dho testador Como a su her-
Como Consta por el dho L^{do}. villaba, y orde-
no al fin A los dias, y así en esta Razon, ordena
y manda que su heredera Cobre por enaero to-
dos los mtereres A principal, y sus Censos que
la dha itaram A Sansomam temia que habia
en esta Razon de los herederos el dho L^{do}. Zubarren.
Yuen declara el dho testador que puede haber nucleano
de tiempo poco mas o menos que fiam. Co. Remián
vezmo A Paques como a Censo arrendados, y
Cmg. ducados a razon de seis por ciento el
L^{do}. villaba vicario A danteam, y ve Consti-

viuieron por sus fideles Juan Alan Martin/
iadesuntos vemos que fue Aladharvilla y Juan
A Leon vemos A su suzabal y el dho Leon
y despues quoe fundo el dho Cnsal veattodolo
anos lea echo pagar veinte y un ducados A
sus reditor al dho testador Como uno A los fia-
dores Como Conotta por los A cargo que en
razon A ello tiene. ordena y manda que su he-
redera cobre los mueres que alor A mas fideles
le cabe en esta razon y aga para ello todas las
diligencias necesarias.

¶ Juan declara el dho testador que puede saber
treinta años Otiempo poco mas o menos que
algunos vnos tales pertenecientes ala iglesia
p⁸ tanquial A la dharvilla obendicion y entre
ellos una vna A los peonados en los testam⁸
A la dharvilla y en la dharvilla llamada oco-
coa la qual la compro Juan Alan Martin
su padre y el dho testador. Como su heredero pa-
go veinte ducados ala dha iglesia por que fue
bendita y despues la dha heredad a media ve-
les dio a Juan A Andovilla almirante que
fue A la dharvilla y a Salbador Cruz vez.
que fue A la dharvilla por esta pegante a su he-
redades y ellos nunca han pagado los dhos veinte

ducados y los A los alpmie. ordena y manda q.
su heredera cobre los dhos veinte ducados Al
dho bachiller M. Juan Yelz Como teneedor
y poseedor A los vienes Al dho Juan A Ando-
villa y A Martin Cruz hijo y heredero Al
dho Salbador Cruz su padre a medio i.
¶ Juan Aclara el dho testador que su oco de Ripalda
vemos A la dharvilla el ano que fue tesoro A la
dharvilla lequedo Auiendo quatro ducados Al
salario A ella quila dharvilla da en cada mano
ordena y manda que su heredera los cobre Al
dho Ripalda y mas Aclara quin los propios y
rentas A la dharvilla tiene que abe auienda y
ocho reales por tantos que cupio y gasto en me-
sorio vnuos y velos auienda librados los veal.
y no pagados auienda. ordena y manda que su he-
reda los cobre A la dharvilla.

¶ Juan Aclara el dho testador que a quatro anos
Aclatempo y ba para Como que testador y Cnsal
A los muros Al dho Llamado vuitaba y dona
fram. A Alan Martin vnuos su Cuñado y
hermana y Como ad todos los vienes que ello
Avaron en la dharvilla Como muebles los tomo

por mbenario Como Consta Al que se hizo,
por ante Miguel de Azcamar No real, y mucha
parte Alo que alabido Amierres penitencien-
tes alos dho menores Alo reditos Alo vrens
raizes, y el garto que Conellos aumdo envercia
y alimentaa, y otroo tiene asentado en vili-
rio A sumano, y tiene aotixa pte, papales A-
lo alos quales se remue, y de Ordena, y man-
da que su heredera que su heredera paxe quantas
Conellos o Conelattos que Allos vera, y lo
de quantas con pago Alodo lo que el dho aca-
dor era Obligado
Yaen el dho acaador por bia Allos heren-
zia segun fuero, y leu Allos R. No A Navar-
ra Ora, al dho Juan Obansomam su her-
mano, y a todos los Amas sus Allos, y parien-
tes por parte Arnes raizes sendas robadas
Atuerra en lomesor parado Allos vrens, y por
parte Arnes muebles acada Cmco vnielos car-
lmes, y en esto que dho es quiere queredem
y Alodo lo demas Al dho que aien en o pudie-
ren tener en sus vrens raizes, y muebles los
avereda redra, y aparta Alodo el dho que
en ellos tienen o pueden tener, y Cumplidos

las mandas El pnte testam. to Alodo lo remanen-
te Alodo sus vrens as vrens Como muebles, y ra-
zes dho, y acciones en qualquiera manera al per-
tenecien mas, y Aluentes muerdaue, y nombra por
heredera vmbenari Alodo ellos a D. Ana
maria Arnilaba hnoale, y natural Alor
dho Liz. villaba, y Nal nam. Al ansomam
sus padres su obra la qual quere que todo
ellos y aca Allos y en ellos lo que quiere, y p-
bien audiere Envida, y en muerte vendiendo
arando Cambiando Enaxomando o Conole
pareciere en parte dho, m Conado Araxpa.
alouna, y para doctura, y Cumple el pnte to-
tam, y las mandas en el Contemdas nombra por
sus Caballeros al dho Lizmiade N Pedro
A Idom, y a Aluano Maranier A dca Cu No
lo es dca, y a Juan Maranier Arnilaba rez.
Ala dha villa, y por vobis Caballeros al vicario
Ala parroquial Ala dha villa, alos quales su-
gar, y en Cargo que san aceptar el pnte Cargo y
aceptado Cumplan Contodo lo Contemdo en
este pnte testam. to aunque sea pasado ano y
dia paratodo lo qual dho se daba, y de todo

supoder Cumplido, y vassante, y el quedado en
ual Curo vaxiquiere, y aca el pntes. Por quiere
aventais por auto publico todo lo vno dho cio
supedim to lo mize au viendo pntes por uos los
dho: Liz. D. Pedro & Idormi: y D. Miguel &
Amadia: los quales, y el dho autador firmaron
auna Conm el dho es. Co. de Banromam:
Liz. D. Pedro & Idormi: D. Miguel & A-
radia: Paso antem: Bernardo Jela Arvita-

bas.
peti. *Martin de Catterna* Por de D. Juan
Arguani de Monzon Cavallero del Ruyto de Calata-
ba, Reun de esta Ciudad y poseedor dela Casa de Ban-
romaniens de la Villa de Villava dize que para en
conservacion de su dho, y futor que haia lugar re-
posita que Martin de Catterna fto es. No en quien
paran los Ruytos de Bernardo Jela de Villa-
ba, le dei Copia faciente del Testam. que por
Testimonio de este otorgo firm. de Banromam en quie-
mos de Oct. de mil e sesientos e siete y ocho, del
Cobreallo que tambien otorgo en Ome del mismo mes
del Imbenentio de Nenes que Nairo Nientes &
Caua por fin y muerte de D. Ana Maria de
Villava, a que dio pntes en Nenes y mo de los.

demil e ses. e Treinta y quatro de otro Imbenenta-
rio otorgado por el mismo Caua por fallecimiento
de D. Ana Maria de Villava en Nenes y qua-
tro de Mayo, y siete de los de Nenes de mil e ses.
e Treinta y tres, ante el mismo Bernardo Jela de Villa-
ba, y del Testam. y cobreallo otorgado por Ma-
ria de Banromam, en quime y venise de Nenes
de mil e ses. e siete y ocho, ante Juan de Villava
rio es. No Real. La di pntes para lo qual Supp. a tra-
via de, mande pntes de Compulsoria en la forma
ordenada, p. Nencia: Martin de Catterna
En la Plaza en Corte en la Cruzada a Nenes,
y tres de Agosto de mil e ses. e Treinta y tres, le-
hida la peticion sobre Escutta, la dha Corte mando
despachar la Compulsoria que se suplica para que en
la dha Plaza de Nenes es. No Real como en
quien poran los Ruytos que la peticion refere
y laque, y de a la parte suplicante Nairo Nientes
de delos Instrumentos que refere para el efecto
que la peticion conuenga, y despachar por Auto a
mi pntes los Señores Alcaldes de Nenes.

[illegible]

1
+
Mora, y Octubre 1.º de 1628

Testamento de Juan de Sansonam

En la Villa de Villavieja a once dias del mes de octubre,
de mill e seiscentos e veinte y ocho, ante mi el es.^{no} y leg.^{no}
auajo nombrado Constitucion en persona Juan de
Sansonam, Vecino de la dha Villa, el qual estando en
fermo en cama de grave enfermedad, qual nra.
Senor habido venido de darle y en su bueno juicio
claro entendimiento, y palabra manifesta, y dijo
que al primero dia del presente mes, y año, hizo y otorgo
su ultimo testamento por presencia del pnte. ^{ordeno}
al qual se le mite, y por el nombre por su Criedera
universal de todos los vnos de Dona Mariana de
Villavieja, viuda. Como parece por el dho testamen-
to, y ahora es su determinada voluntad, que el dha
Dona Mariana, contedese morir viuda, y
sus hijos de legitimo Matrimonio, o entrase en el
caso que en tal caso, quier que la dha Dona Mariana
Utraria, nombre por heredero de todos los vnos de
dha Juan de Sansonam, como de dos hermanas
y una hermana que tiene tambien hijos de el
Ldo. Villavieja, y Dona Juan de Sansonam, o en su
por qual de ellos le pareciere, y por bien tubiere
y en caso que ella fuese en su testar, y en su hijo
de legitimo Matrimonio, que en tal caso, dor
si sus parientes del dho testador nombren por
heredero, uno de los dho tres cotrinos, qual me-
jor les pareciere, o ex Cominente, para ello
alor quales desde agora les datuso suponer
Cumplido, y bastante, y el que cede en tal caso

9 +
Villanueva y Octubre 11 de 1628. #

Ordazillo de Fern. de Cienfuegos.